

Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, principios constitutivos y emblema

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

1.- El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas es una Corporación de Derecho Público de carácter profesional sin ánimo de lucro y de estructura y funcionamiento democrático, reconocida y amparada por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.-El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas se regirá por estos estatutos, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, y por el resto de disposiciones legales que le sean de aplicación.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

3.- Tendrán que estar colegiados en el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas todos/as los/as Psicólogos/as que de acuerdo con las leyes vigentes y estos estatutos tengan el domicilio profesional único o principal en la provincia de Las Palmas, sin perjuicio que podrán ejercer la profesión en todo el territorio nacional, así como los que ejerzan la profesión en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas al servicio de las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias , o de Instituciones dependientes de ellas o de cualquier otra entidad pública de nuestro territorio.

4.- El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas es independiente de las administraciones, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que mantengan y del ejercicio de las competencias y funciones que le deleguen.

5.- Dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación, el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede:

- a) Adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Ser titular de toda clase de derechos.
- d) Ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Principios constitutivos y ámbito territorial.

1.-Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdo por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

2.-De acuerdo con la ley de Colegios Profesionales de Canarias el ámbito territorial del Colegio será la Provincia de Las Palmas (isla de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura) y su sede radica en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo su domicilio en la calle Carvajal núm. 12, bajo-trasera. Este podría ser modificado mediante el procedimiento previsto en estos estatutos.

3.- Dentro del ámbito territorial del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas se podrán establecer las sedes o delegaciones que se consideren convenientes para su correcto funcionamiento.

4.- El Colegio podrá establecer por acuerdo de la Junta de Gobierno las Delegaciones que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, cuyas facultades y competencias serán determinadas en el acuerdo de su creación.

Artículo 3.- Emblema.

El emblema del Colegio para uso de todos los profesionales estará constituido por el símbolo representado por la letra griega “psi” con el diseño aprobado por la Asamblea General de este COP celebrada el 08 de octubre de 1992, modificado en la Asamblea General de 27 de junio de 2008, cuya descripción consiste en la denominación COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE LAS PALMAS en letra tipográfica y en cuatro líneas, acompañadas de una silueta caprichosa de trazo central regresado y vertical sobre el cual se encuentra una esfera y entre ellos un trazo en forma de “U” que termina en punta. Cuya representación gráfica es como sigue:





C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

El emblema para uso de los/as colegiados/as será en plata.

El emblema para los/as profesionales que tengan o hayan tenido cargos dentro de la Organización colegial se diferenciará del anterior en que será de oro. Además, de lo desarrollado en el artículo 22 de los presentes estatutos.

CAPITULO II.

Fines y funciones

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, dentro de su ámbito de actuación:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de la Psi en todas sus formas, ámbitos y especialidades dentro del marco legal respectivo, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que le son propios, ya sea individualmente o través de una sociedad profesional.
- b) La representación exclusiva de los/as Psicólogos/as en su ámbito territorial.
- c) El dictado, salvaguardia y observancia de los principios éticos, deontológicos y jurídicos de la profesión, correspondiéndole la vigilancia del cumplimiento de las pertinentes normas deontológicas
- d) La promoción permanente de los niveles científico e investigador, formación, deontológico, social, cultural, económico y laboral de sus colegiados/as, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.
- e) La representación y defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as.

- f) Fomentar las relaciones profesionales de los/as colegiados/as y con las demás profesiones.
- 72 g) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales de la profesión.
- h) Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del grado en Psicología, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para la formación de posgrado.
- i) Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.
- j) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- k) Impulsar la mediación y el arbitraje, facilitando el acceso y administración de la misma, e incluso designando a los/as mediadores/as, pudiendo constituirse como institución de mediación en los términos que prevean en cada momento las normas reguladoras de esta materia.
Las funciones de arbitraje, nacional e internacional, se desarrollaran de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar a la profesión ante organismos públicos, instituciones, entidades privadas, otras organizaciones profesionales y, en general, la sociedad.
2. Ejercitar la defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos

litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

3. ⁷² Elaborar, vigilar el cumplimiento y hacer cumplir el Código Deontológico en la práctica profesional de la Psicología.
4. Ordenar la actividad profesional de los/as colegiados/as y las sociedades profesionales en el ámbito de sus competencias para velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
5. Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo el funcionamiento de áreas, comisiones especializadas y grupos de trabajo, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión. A estos efectos podrá establecer la colaboración con otros Colegios o Entidades.
6. Defender a los/as colegiados/as y a las sociedades profesionales en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas.
7. Mantener y perfeccionar, de manera continuada, el nivel científico e investigador, cultural y deontológico de los/as colegiados/as, mediante la organización y promoción de las actividades científico-culturales que sirvan a tal finalidad, así como su perfeccionamiento profesional continuado, colaborando con las Administraciones públicas y la iniciativa privada cuando sea necesario.

Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional para sus colegiados, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas a fin de que sean correctamente reconocidos por las comunidades autónomas y/o por el Estado, cuya asistencia será facultativa, expidiendo las oportunas acreditaciones a los colegiados para su intervención en áreas específicas, y estableciendo los criterios de acreditación profesional para cada área de intervención. Así como

organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados, sin perjuicio de las competencias que puedan derivarse de la normativa estatal.

72

8. Ejercer las funciones que le sean delegadas por las diferentes Administraciones públicas y colaborar con éstas en la organización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en Consejos u organismos consultivos y otras actividades relacionadas con sus fines.
9. Perseguir y denunciar el intrusismo y la ilegalidad dentro de la profesión, así como informar públicamente de cuantas actuaciones puedan ser engañosas para la población o se aprovechen de la buena fe de los usuarios.
10. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias. La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.
11. Solicitar, percibir y gestionar subvenciones, ayudas económicas, donaciones, etc., públicas o privadas con observancia, en su caso, de la normativa aplicable.
12. Visar los trabajos profesionales de los/as colegiados/as y de las sociedades profesionales a solicitud de los interesados.
13. Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos de Ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las diferentes Administraciones públicas, y colaborar con éstas o con cualquier otra entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

14. Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los Centros Docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de Títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión.
15. Facilitar a los Tribunales de su ámbito territorial, y conforme a las leyes, la relación de colegiados/as y de sociedades profesionales que por su preparación pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
16. Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/as nuevos/as Psicólogos/as.
17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales así como elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales.
18. Cumplir y hacer cumplir a los/as colegiados/as y sociedades profesionales las leyes generales y especiales y los Estatutos Profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.
19. Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material Psicológico.
20. Velar por el derecho de la sociedad a ser atendidos por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.
21. Vigilar la publicidad profesional, con sujeción a las leyes, y el respeto de los principios éticos y deontológicos de la profesión.

22. Dirimir, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos colegiales mediante laudo vinculante, si al mismo se sometieran, las divergencias entre colegiados/as por razón del ejercicio de la profesión, ya se ejerzan individualmente o a través de una sociedad profesional
23. Intervenir, en lo que concierne al marco de actuación del psicólogo/a, en la atención de urgencias y emergencias, protección y socorro en el ámbito de la protección civil, en momentos de desastres individuales y colectivos en donde, por la naturaleza del mismo, existan o se prevean desequilibrios importantes en la población.
24. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados/as y sociedades profesionales que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.
25. Elaborar los criterios y procedimientos para acreditar, en los distintos ámbitos y niveles de intervención, el ejercicio profesional de los/as colegiados/as, según sus cualificaciones, competencias y experiencias, en cada uno de ellos/as, con el fin de garantizar la calidad de los servicios profesionales a la sociedad, ya se ejerza individualmente o a través de una sociedad profesional.
26. Y todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, de acuerdo con los intereses de la sociedad.
27. Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los/as colegiados/as o de la profesión.
28. Promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados.

29. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los/as colegiados/as.
- 30.² Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados/as, previa solicitud de los interesados/as. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
31. Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los/as colegiados/as, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados.

CAPÍTULO III.

Relaciones con la Administración.

Artículo 6. Tratamiento legal.

El Decano del Colegio Oficial de la Psicología tendrá la condición de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas tendrá el tratamiento de Ilustre, y su Decano/a de Ilustrísimo/a.

Artículo 7. Relaciones con la Administración.

El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas para el cumplimiento de sus fines se coordinará con los demás Colegio Oficiales de la Psicología existentes en Canarias.

Sin perjuicios de otras actuaciones derivadas de su actuación, el Colegio Oficial de



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

la Psicología de Las Palmas se relacionará:

- 1.- En el ámbito del Gobierno de Canarias y en todo aquello referente a los aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de la Presidencia o aquel organismo en el que ésta delegue.
- 2.- En el ámbito de la Administración Central del Estado, el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas se relacionará ordinariamente a través del Consejo General de la Psicología.

Artículo 8. Relación y colaboración con organismos públicos y profesionales.

1. El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas está integrado en el Consejo General de la Psicología de España de acuerdo con lo que determina la legislación general del Estado.
2. El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas podrá establecer acuerdos, conciertos, convenios de colaboración y de reciprocidad, con otros colegios, asociaciones y entidades, tanto de la Comunidad Autónoma de Canarias como fuera de dicho ámbito territorial.
3. El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, podrá establecer con los organismos extranjeros e internacionales las relaciones que tenga por conveniente en el marco de la legislación vigente.

Artículo 9. Representación.

El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas estará adecuadamente representado en todas aquellas Corporaciones y Organismos de la Administración, cualquiera que sea su ámbito, que traten problemas que afecten a las condiciones generales de la función profesional de la psicología.

CAPITULO IV.

72

Régimen jurídico.

Artículo 10. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio en lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 11. Competencia.

1.-La Competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos legalmente.

2.-El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación vigente y estos estatutos.

Artículo 12. Eficacia.

1.- Los acuerdos y actos colegiales de regulación interna son públicos y se les dará la publicidad adecuada dentro del ámbito colegial.

2.- Los demás acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado/a, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

TITULO II.

CAPITULO I.

Requisitos para el ejercicio profesional de la psicología en la provincia de Las Palmas.

Artículo 13. Requisitos para ejercer la profesión en la provincia de Las Palmas.

Los/as Psicólogos/as competentes para realizar actividades que son propias de la profesión y que ejerzan profesionalmente en la provincia de Las Palmas, cuyo despacho principal único se encuentre en la provincia de Las Palmas, deberán estar obligatoriamente colegiados/as en el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, tal y como se especifican en los artículos 1 y 14.

Respecto a los/as profesionales al servicio de cualquier entidad pública, remitirse a la legislación vigente, además de estos Estatutos.

Artículo 13. Bis. Requisitos para ejercer como profesional sanitario.

Conforme a las recientes modificaciones en la ordenación de la psicología en el ámbito sanitario queda estructurada de la siguiente forma:

- Psicólogo Especialista Sanitario (clínico).
- Psicólogo Máster General Sanitario .

-Psicólogo Habilitado Sanitario.

Estos profesionales se deberán inscribir en el el Registro Estatal de profesionales sanitarios aprobado por Real Decreto 640/2014 de 25 de julio.

12

CAPITULO II.

Incorporación, alta y baja.

Artículo 14. Incorporación al Colegio. Clases.

1.-Quienes pretendan realizar actividades propias de la Psicología en cualquiera de sus modalidades, individualmente o como sociedad profesional, y su despacho principal o único se encuentre en la provincia de Las Palmas están obligados a solicitar la inscripción en el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, previamente al inicio de la actividad profesional, por cuenta propia o ajena al servicio de entidades públicas o privadas, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9 la Ley de Colegios Profesionales de Canarias y de las competencias atribuidas a las administraciones públicas por razón de la relación funcional, así como lo que pueda estipularse en las futuras leyes de colegios profesionales.

2.-Para incorporarse al colegio se requerirá acreditar, como mínimo, las siguientes condiciones generales de aptitud:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión de, al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de actividades propias de Psicólogos Licenciados en Psicología, los Licenciados en Filosofía y Letras - Sección o Rama Psicología- y los Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación - Sección o Rama Psicología - y quienes ostenten el título de grado en Psicología. Podrán

72

- también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.
- c) No estar incapacitado/a para el ejercicio de la profesión, salvo la colegiación sin ejercicio.
 - d) No encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio profesional.
 - e) Satisfacer la cuota de ingreso que determine el Colegio.
 - f) Aceptar por escrito los Estatutos, normativas y disposiciones colegiales.
 - g) Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o, en su defecto, certificación académica en la que conste las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la sede del Colegio o por vía electrónica y a distancia a través de **los/as delegados/as** o la página web del Colegio. En este caso, se acompañarán por vía telemática los documentos que se citan en el párrafo anterior, sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar, conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

- h) Si el/la solicitante procede de otro colegio de Psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el Colegio de procedencia, en el que se especifique su condición de psicólogo/a, estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

3.- La libre prestación de servicios profesionales de los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de otros países para los que así se haya establecido, se regirá por la normativa comunitaria, internacional y la legislación básica estatal.

Artículo 15. Profesionales pertenecientes a otros Colegios de Psicólogos.

Los/as Psicólogos/as inscritos en otro Colegio fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial del colegio de Las Palmas sin más requisitos que los exigidos a los/as colegiados/as en el Colegio de Las Palmas por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los/as colegiados/as, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Lo dispuesto en este inciso será también de aplicación a las Sociedades Profesionales.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los profesionales pertenecientes a otros Colegios de Psicólogos.

Los/as profesionales que estén colegiados/as en otros Colegios y ejerzan en el ámbito del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas quedarán sujetos a las normas deontológicas y de disciplina aplicables a los/as Psicólogos/as del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas en aras a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

Las sanciones impuestas por el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas surtirán efecto en todo el territorio español.

72

Artículo 17. Cargas.

A los/as Psicólogos/as colegiados/as en otros Colegios y quieran proceder a su alta en el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas no se les exigirá cuota de ingreso, pero deberán contribuir a las cargas del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, en los mismos términos que los/as Psicólogos/as incorporados al mismo.

Artículo 18. Clases.

1.- La incorporación al Colegio podrá realizarse como colegiado/a ordinario, Colegiado/a de Honor, con carácter meramente honorífico, colegiados jubilados.

Artículo 18. Bis. Colegiados ejercientes, no ejercientes, de honor y jubilados.

Son colegiados ordinarios aquellos que hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos.

Serán colegiados no ejercientes los/as Psicólogos/as que deseen pertenecer al Colegio y no ejerzan la profesión de la Psicología.

La cuota de los colegiados/as no ejercientes será igual a la de los ordinarios teniendo acceso a los mismos servicios y derechos que éstos.

Aquellos profesionales que encontrándose en situación de retiro del ejercicio profesional podrán solicitar su incorporación como jubilados para lo cual será necesario haber estado incorporados a cualquier Colegio de Psicólogos en el ámbito nacional.

Los/as colegiados/as jubilados/as podrán ser electores pero no elegibles. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Junta de Gobierno y aprobada en Asamblea General, vía presupuestos, y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.

Los/as Colegiados/as de Honor serán nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno y en atención a méritos y servicios relevantes prestados en favor de la Psicología o del Colegio.

18.2.Bis. Sociedades profesionales.

Las sociedades que teniendo por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional de la Psicología, se hayan constituido como Sociedades Profesionales en los términos establecidos en la Ley 27/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales, se incorporarán obligatoriamente al Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de la Psicología radique en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas.

Las Sociedades profesionales no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de votos en las Asambleas Generales. Las sociedades profesionales habrán de abonar las cuotas que establezca la Asamblea General.

18.3.Bis. Regulación del Pre-colegiado.

Se establece la figura del pre-colegiado. Se podrán incorporar al Colegio de la Psicología los estudiantes del último curso de Grado.

Los derechos y obligaciones de los/as psicólogos/as colegiados/as se determinarán en Junta de Gobierno.

Artículo 19. Causas de denegación.

La Junta de Gobierno resolverá sobre las solicitudes de incorporación aprobándolas, suspendiéndolas o denegándolas.

1.- Si la resolución fuera suspensiva o denegatoria, será motivada y deberá ser notificada en el término de cinco días hábiles al interesado, que podrá interponer en el plazo de quince días recurso ante el mismo órgano que dictó el acto, cuya resolución no agotará la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos administrativos regulados, al efectos, en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previos a la vía judicial.

La suspensión de la solicitud de incorporación se efectuará cuando:

- a) Los/as interesados/as no acompañen los documentos necesarios o existan duda sobre su legitimidad o certeza.
- b) Los/as interesados/as han dejado de satisfacer a otros Colegios las cuotas impuestas.

2.- La colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Por carecer de la titulación requerida.
- b) Por no abonar las cuotas colegiales correspondientes.
- c) Por haberse dictado Sentencia firme contra el/a interesado/a que le condene a inhabilitación para el ejercicio profesional o sanción disciplinaria de inhabilitación.
- d) Por incapacidad para el ejercicio profesional.
- e) Por no aceptar los Estatutos, normativas y disposiciones.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado/a.

1. Se pierde la condición de colegiado/a:

- a) A petición propia y por escrito, debiendo constar en dicha solicitud de baja la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la provincia de Las Palmas **acreditando documentalmente dicha manifestación**, sin perjuicio de las comprobaciones que podrá realizar el Colegio, conforme a la Ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.

La baja se concederá sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento. Si el/a colegiado/a solicita la baja voluntaria tras el abono de la cuota semestral y una vez iniciado dicho periodo, el mismo no podrá exigir el reintegro de las cuotas colegiales ya abonadas y por el periodo que le resta, dado el carácter semestral de las mismas.

- b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.
- c) Por impago de la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por el Colegio, por impago de dos cuotas y previos audiencia y requerimiento fehaciente de pago efectuado al momento de la constancia del impago.

La pérdida de condición de colegiado/a de alta no liberará del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas, éstas obligaciones se podrán exigir a los/as colegiados/as.

- d) En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- e) Defunción.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

f) Incapacidad legal.

2.- La pérdida de la condición de colegiado/a en situación de alta colegial, de quien fuese socio de una sociedad profesional, será comunicada al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

3.- La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un/a colegiado/a por delito que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado/a y la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 21. Reincorporación al Colegio.

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el/a solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el/a solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

La reincorporación y recuperación del número de colegiado se regirá por un protocolo administrativo aprobado en Junta de Gobierno.

Artículo 22. Miembros de honor.

La Junta de Gobierno podrá, por acuerdo de al menos las 3/4 partes de todos sus miembros, otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su Titulación, hayan contribuido al desarrollo de Psicólogos/as o de la profesión de la Psicología. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas establece los siguientes honores y merecimientos:

- a) Colegiado/a de Honor: para personas que hayan contribuido de manera notable **en el desarrollo de la Psicología** sea cual fuera su titulación. La Junta de Gobierno, con las 3/4 partes de todos sus miembros a favor, otorgarán este nombramiento que tendrá carácter meramente honorífico.
- b) Psi de Oro: para colegiados/as que por sus méritos hayan contribuido al desarrollo de Psicólogos/as, la Profesión y/o el Colegio. Serán elegidos por la Junta de Gobierno con las 3/4 partes de todos sus miembros a favor.

Tendrán derecho a ostentarla los/as miembros y ex miembros de las Juntas de Gobierno inclusive.

- c) Psi de Honor: para personas, colegiados/as, **instituciones, asociaciones, ONG, entidades, organismos, etc**, por alguna acción, colaboración o reconocimiento por favorecer el desarrollo de la Profesión y/o el Colegio. Se elegirá por la Junta de Gobierno con las 3/4 partes de todos sus miembros a favor.

CAPÍTULO III.

De los derechos y deberes de los/as colegiados/as

Artículo 23. Derechos de los/as colegiados/as.

Son derechos de los/as colegiados/as:

- 1) Ejercer la profesión de la Psicología en la provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer en todo el Estado Español, sin previa habilitación.

- 2) La asistencia, asesoramiento y defensa por el Colegio de acuerdo con los medios de que esté disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones susciten con motivo del ejercicio profesional.
- 3) La representación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
- 4) Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- 5) Participar, como elector/a y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida activa del Colegio, ser informado y participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 6) Formar parte de las **Áreas**, Comisiones, **Grupos de Trabajo** o Secciones que se establezcan.
- 7) Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- 8) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, **felicitaciones**, peticiones, quejas.
- 9) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante cuantos medios se estimen pertinentes, siempre teniendo en cuenta las políticas de protección medio ambiental.
- 10) Recibir **información y/o** cursos de formación y perfeccionamiento en aras a aumentar la calidad en el ejercicio de la profesión de psicólogo/a.
- 11) Utilizar el carnet profesional, insignias y cuantos servicios de apoyo organicen, tanto el **Consejo General de la Psicología**, como el Colegio, en las condiciones que, respectivamente se determinen.

- 12) Obtener la acreditación profesional necesaria para su intervención en un área específica, cuando reúna los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.
- 13) Recabar certificaciones de aquellos acuerdos que les afecten personalmente.
- 14) Ser asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que este disponga, a través de su Asesoría Jurídica, en cuestiones relacionadas con el ejercicio profesional.

Artículo 24. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los/as colegiados/as:

- 1) Ejercer la profesión éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo promulgado por el Colegio Oficial de la Psicología así como respetar los derechos de los/as ciudadanos/as.
- 2) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen, las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.
- 3) Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 4) Comunicar al Colegio o tramitar a través de la ventanilla única de la web, dentro del plazo de treinta días, los cambios en datos personales, profesionales y/o bancarios.
- 5) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones económicas establecida por

el Colegio según lo estipulado en el presente estatuto.

- 6) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales y a las Áreas, Comisiones, Grupos de Trabajo o Secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
- 7) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fuere elegido, y cumplir los encargos que los Órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.
- 8) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.
- 9) Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.
- 10) Deber de someterse en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que pudieran suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con su profesión.
- 11) Deber de colaborar con el Colegio en aras a evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y todas aquellas faltas administrativas producidas por el ejercicio de la profesión sin previa colegiación, y, por faltar a las obligaciones exigibles a los/as colegiados/as en el desarrollo de su ejercicio profesional pudiendo tramitarlo a través de la ventanilla única de la web del COP Las Palmas.
- 12) Deber de identificarse siempre con el número de colegiado/a en el ejercicio de su actividad profesional
- 13) Actualizar de forma permanente sus conocimientos, métodos, instrumentos, técnicas, procedimientos y habilidades necesarias para desempeñar su actividad profesional con un óptimo rendimiento.

CAPITULO IV

De los requisitos para inscripción de las sociedades en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas.

Artículo 25. Derecho de inscripción.

La sociedad profesional que preste servicios psicológicos, con domicilio en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas deberá inscribirse en el registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, siempre y cuando la provincia de Las Palmas sea su domicilio principal sin perjuicio a que pueda ejercer en todo el territorio nacional sin comunicación o habilitación alguna.

Artículo 26. Cargas.

Las sociedades profesionales registradas en otros Colegios de Psicólogos y quieran proceder a su alta en el registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, contribuirán a las cargas del mismo, en los mismos términos que las sociedades profesionales registradas en el mismo.

Artículo 27. Solicitud de inscripción en el registro de sociedades profesionales.

La inscripción de las sociedades profesionales se resolverá de oficio por el Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, una vez recibida la comunicación del Registro Mercantil, en los términos previstos en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Artículo 28. Resolución negativa de inscripción.

1. ⁷² La inscripción de una sociedad profesional en el registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas. Una vez recibida la comunicación del Registro Mercantil podrá ser resuelta negativamente por la Junta de Gobierno, cuando al momento de resolver sobre la inscripción de la sociedad profesional los/as socios/as profesionales o los/as socios/as profesionales del socio/a sociedad profesional, se encuentren en situación de baja colegial, o estos mismos o el/a socio/a sociedad profesional, estén cumpliendo sanción disciplinaria de inhabilitación o pena de inhabilitación por sentencia judicial firme.

2.- La resolución negativa de inscripción será comunicada al registrador mercantil, a la sociedad profesional cuya inscripción se pretendía y a los/as socios/as profesionales de la misma.

Contra el acuerdo denegatorio de inscripción en el registro de sociedades profesionales que será motivada y deberá ser notificada en el término de cinco días hábiles al interesado, que podrá interponer en el plazo de quince días recurso ante el mismo órgano que dictó el acto, cuya resolución no agotará la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos administrativos regulados, al efectos, en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previos a la vía judicial.

Artículo 29. Baja de la sociedad profesional en el registro de sociedades profesionales.

La baja en el registro de una sociedad profesional inscrita se producirá:

- a) Por disolución de la sociedad profesional.
- b) Como consecuencia de una sanción impuesta a través del correspondiente procedimiento disciplinario.
- c) Por la baja colegial del colegiado/a o colegiados/as pertenecientes a la

sociedad.

CAPITULO V

72

Derechos y deberes de las Sociedades Profesionales.

Artículo 30. Derechos de las Sociedades Profesionales.

Son derechos de las sociedades profesionales:

- 1) Ser asistida, asesorada y defendida por el Colegio de acuerdo con los medios de que esté disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones susciten con motivo del ejercicio profesional.
- 2) Ser representadas por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
- 3) Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- 4) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición y queja.
- 5) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante cuantos medios se estimen pertinentes.
- 6) Expresar libremente la opinión de la sociedad profesional en materias de interés profesional.
- 7) Recabar certificaciones de aquellos acuerdos que afecten a la sociedad o a cualquiera de sus socios.
- 8) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como sociedad profesional.

- 9) Obtener la acreditación profesional necesaria para su intervención en un área específica, cuando reúna los requisitos establecidos por la Junta de Gobierno.

72

Artículo 31. Deberes de las Sociedades Profesionales.

Son deberes de las sociedades profesionales:

- 1) Ejercer su actividad profesional éticamente, y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo promulgado por el Colegio Oficial de la Psicología así como respetar los derechos de los/as ciudadanos/as.
- 2) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen, las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio.
- 3) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- 4) Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, **los cambios de datos personales, profesionales y/o bancarios.**
- 6) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones económicas establecida por el Colegio según lo estipulado en el presente estatuto.
- 7) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otras sociedades profesionales y sus socios/as profesionales.

- 8) Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.
- 9) Deber de someterse en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que pudieran suscitarse entre las sociedades profesionales por motivos relacionados con su actividad profesional.
- 10) Deber de colaborar con el Colegio en aras a evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y todas aquellas faltas administrativas producidas por el ejercicio de la profesión sin previa colegiación, y, por faltar a las obligaciones exigibles a los/as colegiados/as en el desarrollo de su ejercicio profesional.
- 11) Promover y facilitar a sus socios/as profesionales, la actualización de forma permanente de los conocimientos, métodos, instrumentos, técnicas, procedimientos y habilidades necesarias para desempeñar su actividad profesional con un óptimo rendimiento.

CAPITULO VI

De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional.

Artículo 32. Definición de la actividad del psicólogo/a.

1.- El Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo/a, en el futuro

pueda ser aprobada y, sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Según esta definición:

Los/as Psicólogos/as realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, asesoran y aplican estos conocimientos, a fin de promover la salud, la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen entre otras:

- Realizar la práctica de la Psicoterapia individual, de pareja, familiar o grupal en el ámbito de la salud o en otros ámbitos relacionados con Psicólogos/as.
- Idear, construir y aplicar pruebas psicológicas con el fin de determinar características mentales, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo, en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre esto.
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior;
- Evaluar, diagnosticar, tratar y prevenir los trastornos mentales o psicopatológicos, así como los factores comportamentales o psicológicos que puedan afectar a la salud. Podrá consultar o demandar informe a otros profesionales de ramas conexas para mejor conseguir estos fines.
- Estudiar e investigar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.
- Realizar intervención de tratamiento psicológico y/o psicoterapia individual o grupal orientados a mejorar la salud y la adaptación de las personas en el ámbito organizacional, social, educativo, clínico, y todas aquellas áreas de desarrollo de la Psicología a nivel Profesional.
- Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.
- Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes o

- empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas y cuestiones que se hayan planteado.
- Preparar ponencias e informes de carácter académico, científico y profesional.
 - 72 - Coordinar y supervisar y dirigir grupos humanos en los distintos ámbitos de intervención.
 - Realizar tareas afines.

2.- (Nueva redacción) La Psicología utiliza la metodología científica y la formación académica procedente del ámbito universitario.

Es característico y exclusivo del profesional de la Psicología la elaboración de test e instrumentos psicotécnicos para su aplicación en las diversas modalidades de intervención profesional.

Su actuación se centra en diversas áreas, tantas como ámbitos de acción donde intervenga y participe el ser humano.

Artículo 33. Ejercicio de la profesión.

El profesional de la Psicología puede ejercerse como profesional liberal, bien individualmente o asociativamente, así como mediante relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación funcional.

En todo caso, la actuación profesional habrá de ser conforme con las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo aprobado por el Colegio.

El/a psicólogo/a y las sociedades profesionales deberán, tanto en su publicidad y propaganda, evitar toda forma de competencia desleal, ateniéndose a las normas de ámbito estatal y de la comunidad autónoma de Canarias.

Artículo 34. Fundamentos del ejercicio de la profesión.

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. El/la Psicólogo/a tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

72

Artículo 35. Formación continuada.

El/la Psicólogo/a deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional. En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis, de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

El Colegio en aras de velar por la formación y perfeccionamiento de sus colegiados/as cuenta con **estructuras formativas**, donde se celebrarán coloquios, aulas abiertas, seminarios, cursos monográficos, conferencias, y cuantas otras actividades que contribuyan a mejorar las técnicas y modos de actuación profesional.

Artículo 36. Autonomía profesional.

El/la Psicólogo/a **debe preservar su autonomía profesional. La autonomía es parte esencial de todas las profesiones, entendida como la libertad que tiene el profesional para aplicar el conocimiento especializado de su profesión empleando su criterio y su conocimiento para tomar las decisiones.**

Artículo 37. Incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones.

1.- Las causas de incapacidad para el ejercicio de la profesión de la Psicología son:

- a) Los impedimentos físicos o psíquicos que imposibiliten el cumplimiento de los fines propios de la profesión de la Psicología y que sean reconocidos por el organismo administrativo competente.
- b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Psicología en

virtud de sentencia firme.

- 72 c) Las sanciones disciplinarias que lleven aparejadas la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del colegio por resolución judicial o corporativa firme.

Las causas de incapacidades desaparecerán en el momento que cesen las causas que las han motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a los presentes Estatutos.

2.- Las causas de incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de la psicología:

Se tendrá en cuenta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el establecimiento de las causas que produzcan incompatibilidad que son:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador/a de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado/a.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los/as interesados/as, con los/as administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- ⁷²f) Mantener una relación estable de colaboración profesional con otros profesionales que hayan intervenido con anterioridad en el asunto.
- g) Tener un interés directo de cualquier tipo en el asunto objeto de actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- h) Incompatibilidad con las normas deontológicas.

3.- Las prohibiciones impuestas al psicólogo/a son:

- a) Prestar su firma a quienes no puedan ejercer como Psicólogos/as.
- b) Compartir el ejercicio de la profesión actividades y titulaciones no reconocidas por el Estado Español.
- c) Emitir dictámenes, informes personales, en medios de comunicación y difusión en general que, puedan atentar contra el derecho a la intimidad.
- d) Todo lo incompatible con las normas deontológicas.

Artículo 38. Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación.

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles, en todo caso, con la pertenencia al Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

Artículo 39. Publicidad.

El/a Psicólogo/a debe evitar toda forma de competencia desleal, ateniéndose en su publicidad o propaganda a las normas que establezca el Colegio o, en su caso, el Consejo General. Estará prohibida en cualquier caso la propaganda engañosa, la que ofrezca mejores condiciones económicas y la que ofrezca garantías en los tratamientos.

Artículo 40. Derechos del cliente y/o usuario.

El cliente, y en su caso sus representantes legales, deben conocer los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso, tratamiento o intervención profesional que vaya a realizarse.

En todo caso, el/a psicólogo/a ha de respetar la autonomía, libertad de decisión y dignidad del cliente y/o usuario. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el/a psicólogo/a realizar su actividad con la máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/a psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Artículo 41. Trabajos escritos.

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el/a profesional, expresando su número de colegiado/a y responsabilizándose de su contenido y oportunidad, tanto si el/a psicólogo/a es el titular de la actividad económica profesional como si actúa a través de una asociación o sociedad profesional, en cualquiera de sus formas, con personalidad jurídica propia, titular de



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

la actividad profesional de ejercicio de la Psicología.

El visado únicamente será necesario cuando voluntariamente lo solicite el cliente y en aquellos casos en los que reglamentariamente se establezca.

El Colegio regulará los derechos, las pólizas o tasas correspondientes por la expedición de tales certificados, visados y demás documentos, así como los casos en que habrán de expedirse con carácter gratuito.

El coste de los visados será razonable, no abusivo ni discriminatorio y serán hechos públicos por los Colegios, que deberán poder tramitarse por vía telemática.

Artículo 42. Los honorarios profesionales.

El/a psicólogo/a recibirá una compensación económica adecuada por los servicios prestados en concepto de honorarios.

El Colegio de la Psicología podrá elaborar criterios orientativos de honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación de costas.

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.

Del ámbito territorial y los órganos de gobierno sus normas de constitución y funcionamiento, y competencia.

Artículo 43. Normas de aplicación.

Este Colegio Profesional se constituye de acuerdo con las Leyes Estatales y la Ley de Colegios Profesionales de Canarias, siendo su ámbito la Provincia de Las Palmas.

72

Artículo 44. Órganos de representación y gobierno.

Los Órganos de Representación, Gobierno y Administración del Colegio serán los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.
- **El Decano.**

La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio por medio del cual se manifiesta la voluntad colegial en los asuntos propios de su competencia y estará constituido por todos los/as colegiados/as, según lo previsto en estos Estatutos.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General son obligatorios o vinculantes incluso para los disidentes, ausentes y que se abstengan.

Artículo 45. La Asamblea General. Régimen de sesiones.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria del Decano/a.

Se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año

La Asamblea Ordinaria incluirá necesariamente la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria, la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el ejercicio anual próximo y su aprobación.

Artículo 46. Convocatorias de la Asamblea General.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará durante el año natural. Será convocada siempre con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, mediante comunicación a todos los/as colegiados/as, con expresión del lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los/as colegiados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados/as presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los/as colegiados/as y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de votos.

Artículo 47. Coordinación actas y acuerdos.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el/a Decano/a acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano/a será el/a moderador/a o coordinador/a de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario/a el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los votos emitidos, sin embargo, exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno, la reforma de estos Estatutos y los nombramientos y ceses de miembros de la Comisión Deontológica. En ningún caso el voto será delegable en la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno.

En ningún caso se admitirá el voto por correo.

72

Artículo 48. La votación.

Si no existe unanimidad entre los/as colegiados/as, se someterá el asunto a votación que puede ser ordinaria, nominal o por papeletas.

La votación ordinaria se efectuará levantando la mano, según el orden establecido por el/a Decano/a, los que estén a favor, en contra y los que se abstengan.

La votación nominal, se efectuará cuando sea solicitada por al menos el 20% de los asistentes, debiéndose expresar el nombre, apellido y la palabra “sí”, “no” o “me abstengo”.

La votación por papeleta o secreta se celebrará si es solicitada por al menos el diez por ciento de los colegiados/as asistentes, o cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados/as.

Artículo 49. Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decano/a, de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud del diez por ciento de los/as colegiados/as, indicándose los asuntos que se vayan a tratar.

Solo se podrá denegar la celebración de Asamblea Extraordinaria por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea contra Ley o contraria a los fines atribuidos a la Corporación.

Si el motivo de la convocatoria es proponer un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el veinte por ciento de los/as colegiados/as.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará dentro de los quince días desde la presentación de la solicitud no pudiéndose tratar más asuntos que los expresados en la convocatoria.

72

Artículo 50. Competencias.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) El conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, del Balance económico del último ejercicio y del Presupuesto para el ejercicio siguiente y de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.
- c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.
- d) La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos para su posterior tramitación ante la Administración.
- e) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.
- f) Aprobar el Código Deontológico Profesional.
- g) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- h) Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- i) Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o le atribuyan estos Estatutos.
- j) Aprobar el Reglamento Electoral en todo lo no previsto en los presentes

Estatutos y, en su caso, las modificaciones del mismo.

- 72
- k) Aprobar las propuestas que le presente la Junta de Gobierno, que las realizará cuando menos en cada comienzo de un nuevo período de mandato, de nombramientos o ceses relacionados con la composición de la Comisión de Ética y Deontología y su lista de sustituciones. A su vez deberá aprobar el Reglamento de la citada Comisión.
 - l) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio las cuales se harán de acuerdo con la legislación vigente siendo necesario para su aprobación un quórum de 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

Las competencias de la Asamblea General se entienden sin perjuicio de las que en su momento estén atribuidas al Consejo General de la Psicología.

Artículo 51. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Un/a Decano/a.
- b) Un/a Vicedecano/a y hasta un máximo de dos.
- c) Un/a Secretario/a.
- d) Un/a Vicesecretario.
- e) Un/a Tesorero/a.
- f) Un mínimo de 3 Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos, para un mandato de **cinco** años, pudiendo ser

reelegidos, **por dos legislaturas en el mismo cargo**. Sí, por cualquier causa, cesan en su cargo más de un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a cubrir por elección los cargos vacantes sólo para el período restante de su mandato, y siempre que éste exceda de un año. En caso contrario, se procederá a convocar elecciones extraordinarias para cubrir toda la Junta de Gobierno, previa constitución de la Junta Rectora de Antigüedad.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa **o solicita excedencia (máximo un año)**, por cualquier causa, antes de terminar el periodo de mandato, la propia Junta de Gobierno designará, si procede, un sustituto/a dentro de los/as miembros que componen la Junta **de Gobierno. En casos excepcionales podrá ser sustituida por una persona externa designada por la propia Junta** con posterior ratificación en Asamblea, siempre y cuando sea un vocal.

En el caso de miembros de la Junta Permanente siempre y cuando sea algunos de los siguientes cargos: Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a, podrán compatibilizar dos cargos.

Artículo 52. Capacidad.

1.- No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Los/as colegiados/as que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas subsistan.
- b) Los/as colegiados/as a quienes se hayan impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio como en otro donde estuvieran o hubieran estado colegiados/as, mientras no se encuentren rehabilitados.
- c) Los/as colegiados/as que sean miembros rectores de otro Colegio profesional.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

d) Los/as colegiados/as que ocupen cargos públicos de carácter político.

2. Así mismo, el/a Decano/a tendrá la obligación de impedir, bajo su responsabilidad, que entre un/a colegiado/a con las circunstancias reseñadas en el apartado primero a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, así como, que continúe desempeñándolo, el/a colegiado/a en quién no concurren los requisitos estatutarios.

Artículo 53. Funciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

1) Corresponde al Decano/a:

- a) Ostentar la representación legal y oficial del Colegio en todas sus relaciones, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las leyes, reglamentos y normas colegiales.
- b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- c) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- d) Convocar, presidir y moderar las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, y todas aquellas Comisiones a las que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- e) Fijación del orden del día de las convocatorias de las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y firmar las actas.
- f) La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros y la movilización de fondos, conjuntamente con el

Tesorero.

- g) Autorizar el movimiento de fondos con la propuesta que presente el Tesorero.
- 72 h) Constituir, renovar y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas conjuntamente con el Tesorero.
- i) Coordinar la labor de todos/as los/as miembros de la Junta de Gobierno.
- j) Nombrar coordinadores de las comisiones y grupos de trabajo, entre los miembros que la formen, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) Proponer el cese de un miembro de la Junta de gobierno de forma motivada para su posterior aprobación en Junta de Gobierno por mayoría absoluta.

2) Corresponde al Vicedecano/a:

- a) Sustituir al Decano/a en los casos de ausencia, abstención, recusación, vacante o enfermedad, y desempeñarán todas aquellas funciones que el/a Decano/a les encomiende.

3) Corresponde al Secretario/a:

- a) Convocar por orden del Decano/a, las Asambleas Generales y las reuniones de Junta de Gobierno actuando como Secretario/a de Actas de las mismas y como fedatario de ellas.
- b) Redactar y custodiar el libro de Actas.
- c) Redactar la memoria anual correspondiente, extender comunicaciones y certificados.
- d) Llevar los libros y registros necesarios para el mejor y más ordenado

72

servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los/as colegiados/as y Sociedades Profesionales, y un registro en que se consigne el historial, altas y bajas, de los /as colegiados/as y Sociedades Profesionales dentro del Colegio.

- e) Tramitación y actualización de las altas y bajas de los/as colegiados/as y de las Sociedades Profesionales.
- f) Efectuar la inspección de oficinas y departamentos del Colegio, así como ostentar la jefatura de personal y servicios colegiales del mismo.
- g) Deberá auxiliar al Decano/a en su misión y orientará cuantas iniciativas de orden administrativo, técnico y socioprofesional deban adoptarse
- h) Tener a su cargo el archivo y sello del colegio.
- i) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente, los Estatutos y reglamentos del Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas, por el/a Decano/a y la Junta de Gobierno.

4) Corresponde al Vicesecretario/a:

- a) Sustituir y auxiliar al secretario/a en sus funciones en los casos de ausencia, abstención, recusación, vacante o enfermedad y desempeñarán todas aquellas funciones que el/a Secretario/a les encomiende.

5) Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Reflejar su gestión en los libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos.
- c) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno.

- d) Pagar los libramientos que expida el/a Decano/a.
 - e) Informar a la Junta de Gobierno de la Cuenta de Ingresos y Gastos así como del estado de los Presupuestos, y formalizar anualmente las cuentas de ejercicio económico vencido.
 - f) Redactar los proyectos de Presupuestos anuales que la Junta de Gobierno ha de presentar a la aprobación de la Junta General.
 - g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el/a Decano/a y el/a Secretario/a, en la forma en que se acuerde por la Junta de Gobierno.
 - h) Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador/a.
 - i) Elaborar y dirigir los proyectos y presupuestos de actividad económica y de inversión que se realicen, con el conocimiento del Decano/a.
 - j) Conocer los proyectos económicos y estar informado de la evolución de la actividad económica que se desarrolle en el Colegio, con el fin de informar a la Junta de Gobierno para su deliberación y aprobación en su caso.
- 6) Corresponde a los/as Vocales:
- a) Asistir a las Juntas de Gobierno
 - b) Desempeñar las funciones que les encomiende la Junta de Gobierno o el/a Decano/a, asistiendo al mismo.

(Se suprime el último párrafo)

Artículo 54. Del asesoramiento.

Bajo la dependencia orgánica del Decano/a existirán asesores con la función de informar y orientar sobre los asuntos que afecten directamente a temas colegiales



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

y profesionales.

Los asesores se constituirán en consejo asesor cuando así sean convocados por el/a Decano/a.

72

Artículo 55. Junta de Gobierno, reuniones y convocatorias.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el/a Decano/a, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá como mínimo seis veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación mínima de quince días, expresando el orden del día. En caso de urgencia, se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Es obligatoria la asistencia de todos los/as miembros, sin perjuicio de que por motivos justificados puedan excusar su asistencia.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decano/a.

El Secretario/a levantará acta de las reuniones, con el visto bueno del Decano/a.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

Artículo 56. Competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar la representación del Colegio.
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y la legislación vigente que afecta al Colegio.
- d) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- e) Manifestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- f) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- g) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar Comisiones de Trabajo, o designar a los/as colegiados/as que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- h) Designar los representantes del Colegio en los Organismos, Comisiones, Encuentros, Congresos, etc., cuando fuera oportuno.
- i) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

- j) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
- ⁷²k) Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios en materia de tasación de costas así como ejercer las facultades disciplinarias, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.
- l) Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los/as colegiados/as.
- m) Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
- n) Fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- o) Nombrar los asesores contemplados en el art. 56.
- p) Informar a los/as colegiados/as de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la memoria anual de su gestión.
- q) Aprobar la constitución de Delegaciones y Secciones, y delegar en las Juntas Rectoras de Delegaciones las competencias que considere oportunas.
- r) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, de las Secciones y de las Delegaciones, así como sus modificaciones.
- s) Informar a la Asamblea General sobre la constitución de Delegaciones y Secciones.
- t) Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos o

ceses de los componentes de la Comisión de Ética y Deontología y listas de sustituciones.

- u) Interpretar los presentes Estatutos.
- v) Resolver la inscripción de las sociedades profesionales en el Registro Sociedades profesionales.
- w) Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos.
- x) **Cesar a propuesta motivada del Decano por mayoría absoluta a un miembro de la Junta de Gobierno.**

Artículo 57. Competencias indelegables de la Junta de Gobierno.

Son competencias indelegables de la Junta de Gobierno:

- a) Resolver los recursos de reposición contra la denegación de incorporación al Colegio.
- b) Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los Órganos del Colegio Oficial de la Psicología, cuando proceda.
- c) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio.
- d) Aprobar los Reglamentos particulares de las Delegaciones, y sus modificaciones, a propuesta de la Junta **de Gobierno**.
- e) Acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno, cuando proceda.

- g) Acordar el nombramiento de Interventor/a o Interventores/as sobre una Delegación, así como constituir Juntas Rectoras de antigüedad en las Delegaciones, cuando fuera necesario.
- ⁷²h) Acordar las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 58. La Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el/a Decano/a, el/los/as Vicedecanos/as, el Secretario/a, el/a Vicesecretario/a y el/a Tesorero/a. La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno en Pleno, salvo las señaladas como indelegables.

La Comisión Permanente se reunirá, previa convocatoria, como mínimo una vez al mes, salvo el mes de agosto.

El quórum imprescindible de asistencia para tomar acuerdos será la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 59. Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo, Comisión de Ética y deontología y Secciones Profesionales.

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo, así como celebrar reuniones con representantes de las Delegaciones. En todo caso, se constituirá la Comisión de Ética y Deontología, que emitirá informes en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se someta a su valoración por razones deontológicas y, consultivos, en todos los demás temas relacionados con la normativa deontológico-profesional.

Las Secciones Profesionales que se creen se regularán por su propio reglamento, que garantizará la elección democrática de sus órganos de representación y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno para su validez.

CAPÍTULO II.

De la participación de los/as colegiados/as en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 60. Derecho de los/as colegiados/as a participar en la elección de cargos.

Todos los/as colegiados/as que estén en situación de alta y que estén en uso de todos los derechos colegiales tienen derecho a actuar como electores/as en la designación de miembros de la Junta de Gobierno y de la Junta Rectora de la Delegación a la que estén adscritos.

El derecho a ser elector/a no lo ostentará quienes sesenta días después de la convocatoria de elecciones se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Sólo pueden ser elegibles los/as colegiados/as que se encuentren en situación de alta, al corriente de sus obligaciones colegiales, excepto que estén afectados/as por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o limitación de estos derechos.

Para poder optar o presentarse al cargo de Decano, el/a colegiado/a deberá llevar cuatro años de colegiación ininterumpida a la fecha de presentación de la candidatura.

Artículo 61. Forma de provisión.

La designación de miembros de la Junta de Gobierno se realizará mediante votación directa y secreta de todos los/as colegiados/as, con arreglo al procedimiento que se consigna en estos Estatutos.

72

Artículo 62. Plazo de convocatoria de elecciones y constitución de la Junta electoral.

Cada cinco años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La convocatoria de elecciones se comunicará a todos/as los/as colegiados/as mediante el tablón de anuncios del Colegio, la página web y por los diferentes recursos de comunicación con el que cuenta el Colegio, de forma habitual.

Los plazos establecidos en el proceso electoral se entenderán en días naturales.

En los cinco días siguientes a la convocatoria, el Órgano Superior de Resolución Colegial se constituirá en Junta Electoral cuya función será resolver en el plazo de cuarenta y ocho horas, las reclamaciones e impugnaciones que se presenten a lo largo del proceso electoral.

En el caso de que algún candidato formara parte de la Junta Electoral, y solo a efectos de ejercer las funciones encomendadas a la misma, en el plazo máximo de siete días será nombrado otro, de entre los/as colegiados/as de alta, mediante sorteo realizado por el Secretario de la Junta Electoral.

De entre los/as candidatos/as a la Junta electoral se sorteará en primer lugar el cargo de Presidente, en segundo lugar quien vaya a ejercer el cargo de Secretario,

y en tercer lugar se designará un vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un/a sustituto/a para cada uno de los cargos de la Junta Electoral.

Los nombres de los/as integrantes de la Junta Electoral y de sus sustitutos/as, serán dados a conocer a los/as colegiados/as mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede colegial.

La Junta Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio y sus decisiones serán por mayoría de su miembros.

La Junta Electoral podrá estar asesorada por técnicos jurídicos externos al COPLP, con relación a su competencia a lo largo de todo el proceso.

Artículo 62.Bis. Funciones de la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas y resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- b) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede colegial hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- c) Designación de los miembros de la Mesa Electoral por sorteo.
- d) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva .

Impulsar , desarrollar y vigilar todos el proceso electoral desde su nombramiento. Tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Una vez se constituya la Junta Electoral esta hará pública la lista de colegiados/as

con derecho a voto, fijándola en el tablón de anuncios de la sede del Colegio .Las reclamaciones a esta lista deberán presentarse en los siete días siguientes a su publicación y deberán ser resueltas en el plazo de tres días.

72

Artículo 63. Presentación de candidaturas y proclamación de las válidamente presentadas.

Deberán presentarse candidaturas completas en la Administración del Colegio, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, y cerradas, durante los dos meses posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y avalado por un mínimo de cien firmas de colegiados/as.

Serán elegibles aquellos/as colegiados/as que posean la condición de elector conforme al artículo 60 de estos Estatutos. Ningún colegiado/a podrá presentarse como candidato/a a más de un cargo o candidatura.

La Junta Electoral , en el plazo de cinco días desde la presentación de las candidaturas, proclamará las candidaturas válidamente presentadas mediante comunicación a todos los/as colegiados/as. La Junta de Electoral facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad.

En el plazo de diez días desde la proclamación enviará a cada colegiado/a las papeletas oficiales de votación, por si estos estiman oportuno emitir su voto por correo.

Contra la proclamación de candidatos/as podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral cualquier colegiado/a, en el plazo de tres días, que será resuelta en otros tres días por la Junta Electoral.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Artículo 64. Mesas electorales e Interventores.

Cinco días antes de la votación se constituirá la mesa electoral, en la sede del Colegio.

La mesa estará constituida por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y dos Vocales, designados por la Junta Electoral mediante sorteo público entre los/as colegiados/as con derecho a voto inscritos en el colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y , al menos , un miembro suplente por cada uno de los cargos. No podrán formar parte de la mesa los que sean candidatos/as.

Las decisiones de la mesa electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los/as candidatos/as podrán designar un/a interventor/a para la mesa electoral que no sea candidato. El plazo de designación será veinticuatro horas ante de la fecha de la votación. El Interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 65. Votación.

Los/as colegiados/as ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, en las que figurará el nombre de los candidatos de cada una de las candidaturas. Cada una de las papeletas contendrá una sola candidatura y el votante podrá elegir solo una de ellas.

Podrán votar identificándose mediante el Carnet de Colegiado o D.N.I., y depositando su voto en urna precintada. El/La Secretario/a de la mesa anotará en la lista el/la colegiado/a que haya depositado su voto.

Artículo 66. Voto por correo.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

Podrán votar, asimismo, por correo certificado que deberá llegar a la Administración del Colegio y dirigidos al Presidente de la Mesa Electoral. Será el/la Secretario/a de la Junta Electoral quien custodiará los votos por correo recibidos en el Colegio, en el espacio que se habilite para tal fin.

La papeleta de voto deberá ir en sobre cerrado y este se incluirá dentro de otro sobre en el que deberá meterse fotocopia del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad del/a votante .

En el sobre remitido, deberá hacerse constar en el/a remitente: el nombre, apellidos, dirección y número de colegiado, y deberá estar cruzado por la firma en la solapa.

El sobre remitido para voto por correo deberá llegar a la Administración del Colegio cerrado y sin ninguna marca.

Los votos por correo serán recogidos por el/la Secretario/a de la Junta Electoral , antes de la hora fijada para el cierre de la votación y llegada la hora de cierre el/la Secretario/a de la Junta Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al/a Presidente/a de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados/as con derecho a voto, y que no lo han ejercido personalmente y, una vez que se haya marcado en la lista de colegiados/as con derecho a voto aquellos que votan por correo , el/la Presidente/a de la Mesa Electoral procederá a abrir los sobres de votos por correo y los irá introduciendo en la urna.

Artículo 67. Actas de votación y escrutinio.

El/La Secretario/a de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los/as interventores/as si los tuviere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Junto a la firma referida podrá ponerse los reparos que crea oportuno el/la

firmante, especificando estos por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio conforme al artículo 68 de este estatuto, que será público, incluyéndose en el acta el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas.

En el plazo de veinticuatro horas el/a Secretario/a de la mesa electoral remitirá a la Junta Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Junta Electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los/as Interventores y demás incidencias en veinticuatro horas.

Artículo 68. Sistema de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
2. Será elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta, siempre que sean de candidaturas diferentes.

Artículo 69. Proclamación de la candidatura elegida.

Si a la vista de las reclamaciones de los/as Interventores y demás incidencias, la Junta Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, el/la Presidente/a de la Mesa Electoral proclamará la candidatura elegida, comunicándolo a todos los/as colegiados/as en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Administración del Colegio, y abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

Terminado el plazo de reclamaciones la Junta Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no son causa para anular las elecciones, proclamará la definitivamente elegida según el sistema de escrutinio regulado por estos estatutos, como Junta de Gobierno del Colegio.

Así mismo, se comunicará la nueva Junta de Gobierno a la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias, u organismo designado por esta al efecto en el plazo de 30 días desde que se produzca .

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación. El periodo de mandato será por cinco, y podrán ser reelegidos y optar, quienes lo desempeñen, a otro cargo.

Si se produjera alguna vacante antes del vencimiento del periodo de mandato, se actuará según establece el artículo 53 de estos Estatutos.

Artículo 70. Anulación de la elección.

Cuando a la vista de las incidencias o quejas formuladas, la Junta Electoral decida anular la elección procederá a convocarla nuevamente para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

Artículo 71. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral en materia electoral, cualquier colegiado/a podrá interponer recurso ordinario Consejo General de la Psicología, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.

Artículo 72. Cese del cargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

1. Falta de concurrencia de los requisitos estatuarios para desempeñar el cargo.
2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
3. Renuncia del interesado/a.
4. Faltas de asistencias injustificadas, a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
5. Aprobación de Moción de censura, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
6. A propuesta del Decano y ratificado por 2/3 de la Junta de Gobierno.

Artículo 73. Moción de censura.

La moción de Censura a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el presente Estatuto. La Asamblea quedará constituida cuando asista a la misma la mitad más uno del censo de colegiados/as ejercientes, y para que prospere la moción será necesario el voto favorable expresado en forma personal, directa y secreta de la mitad mas uno de los asistentes.

Si prospera la moción, contra la Junta de Gobierno, cesará la Junta existente y la Junta nombrará, de entre los asistentes, una Junta Gestora que en el plazo máximo de dos meses, convocará elecciones.

Si prospera la moción contra alguno/a de los miembros, cesará éste/ésta en su cargo y se procederá conforme a lo previsto en el art. 53 de los Estatutos.

En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra en el plazo de un año.

72

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I.

Del régimen económico y administrativo

Artículo 74. Recursos económicos y patrimonio del colegio.

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los/as colegiados/as a contribuir a su sostenimiento en la forma reglamentaria.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes pueda estar adscrito a las Delegaciones.

Artículo 75. Procedencia de los recursos económicos del Colegio.

Son recursos económicos del Colegio:

Recursos ordinarios.

- a) Las cuotas de incorporación de los/as colegiados/as y las sociedades profesionales, las cuotas ordinarias de los/as colegiados/as y las sociedades profesionales, las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General. Las cuotas de inscripción no podrán superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.
- b) Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, visados, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales.
- c) Los derechos de intervención profesional.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados/as y otros particulares.
- e) Los rendimientos de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- f) Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Recursos extraordinarios.

- a) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados/as y otros particulares.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda recibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

- d) Cualquier otro que legalmente procediera y que no constituyera un recurso ordinario.

Artículo 76. Recaudación de recursos.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 77. Presupuesto anual.

El Presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo a principios de eficacia y economía, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio. Tanto uno como otro se someterán a Asamblea General para su aprobación.

Artículo 78. Ejecución del presupuesto anual.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio, está a cargo de la Junta de Gobierno a través del Tesorero/a. El/a Decano/a ejercerá las funciones de ordenador de pagos y el Tesorero/a los ejecutará y cuidará su contabilización.

Artículo 79. Disolución del colegio.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, y decidirá el destino de los bienes sobrantes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Psicología y de interés social.

Artículo 80. Irrenunciabilidad de la competencia. Delegación y avocación.

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por

quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o avocación previstos en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

72

Artículo 81. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de Información pertinente del Colegio, o en su caso, del Consejo General, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los/as colegiados/as.

Se notificarán individualmente a los/as interesados/as los acuerdos que afecten a sus derechos y intereses.

Artículo 82. Archivo de actas.

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 83. Sometimiento a las leyes y estatutos de los actos colegiales.

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables sobre Procedimiento Administrativo en cuanto les sean aplicables.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 84. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

1.- ⁷² Son nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Así como los que incurran en alguno de los supuestos del artículo 62 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Común.

2.- Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, así como los que incurran en alguno de los supuestos del artículo 63 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Común.

3.-La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso sobre los actos nulos de pleno derecho.

72

Artículo 85. Revisión de actos nulos.

Cuando el/a Decano/a tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o para la revocación de actos administrativos.

Artículo 86. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por los/as interesados/as recurso de alzada ante el Órgano Superior de Resolución Colegial (OSRC) quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos.

Una vez agotados los recursos corporativos serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso- administrativa.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 87. Composición del Órgano Superior de Resolución Colegial



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

El Órgano superior de Resolución Colegial estará compuesto por tres miembros mínimo, uno de ellos será el presidente, y elegidos por la Junta de Gobierno. La duración de su mandato será de cuatro años y podrán ser reelegidos.

El Órgano de Resolución Colegial no estará sometido a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

TITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.

De la responsabilidad civil y penal y del régimen disciplinario

Artículo 88. Responsabilidad civil y penal.

Los/as Psicólogos/as, en el ejercicio de su profesión, están sometidos, en su caso, a la responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

Artículo 89. Aceptación de la disciplina colegial.

1.- Por virtud de la colegiación, los/as colegiados/as y las sociedades profesionales aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales,



C/.Carvajal, 12 – bajo trasera
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

profesionales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en estos Estatutos.

2.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado/a y se comunicarán a la unidad administrativa o empresarial correspondiente.

3.- La sanción disciplinaria corporativa impuesta a una sociedad profesional se hará constar en el registro de sociedades profesionales, y comunicada al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

Artículo 90. Clasificación de las faltas.

1.- Las faltas cometidas por los/as profesionales colegiados/as, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.
- c) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno y compañeros/as, siempre que no implique grave ofensa a los/as mismos/as.
- d) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, o por el Consejo General, salvo que constituyan falta de superior entidad.

- e) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contempladas en el artículo 24 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando merezcan la calificación de grave o muy grave.

72
f)

Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo consideradas como leves en aplicación del artículo 91 en cuanto a la determinación de la falta.

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) Las ofensas graves a los/as compañeros/as y miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
- e) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- f) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros/as.
- g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- h) Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- i) La embriaguez y toxicomanía con ocasión del ejercicio profesional.

- j) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- k) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobiernos colegiales, y en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- 72 l) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- m) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- n) Realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias Deontológicas y Éticas de la profesión.
- o) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- p) Para los miembros de la Junta de Gobierno, incumplir los acuerdos de la Asamblea General.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- e) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

- f) La embriaguez y toxicomanía habitual cuando afecte al ejercicio de la profesión.
- 72 g) La publicidad no autorizada que contengan titulaciones o especialidades no existentes.
- h) Violación dolosa del secreto profesional.
- i) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- j) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
- k) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- l) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
- m) **Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo consideradas como muy graves en aplicación del artículo 91 en cuanto a la determinación de la falta.**

Artículo 91. Determinación de las faltas.

Para la calificación y determinación de la corrección aplicable a la sanción correspondiente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales, y Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

Artículo 92. Sanciones.

De las sanciones que pueden imponerse a los/as colegiados/as:

1.- Por razón de las faltas previstas en el presente capítulo, se pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada, verbal o por escrito.
- b) Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- d) Tanto la amonestación como la suspensión temporal pueden llevar aparejado la obligación de someterse a la necesaria formación en aquellos aspectos relacionados con la falta cometida.
- e) Expulsión del Colegio.

2.- Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado, que puede ser privada o pública.

3.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública, o con suspensión del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

4.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años, expulsión del Colegio o sanción económica desarrollada en el reglamento correspondiente.

⁷² En caso de faltas muy graves que afecten al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial, cuando la sanción impuesta conforme a estos estatutos sea firme.

5.- Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6.- Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados, rectificar las situaciones o conductas improcedentes, ejecutar el acuerdo que simultáneamente se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notaría para las notificaciones oportunas.

Artículo 93. Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como muy graves impuestas a los profesionales colegiados/as, llevarán consigo la prohibición a los infractores de poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción

Artículo 94. Imposición de sanciones y competencias de la Comisión de Ética y Deontología.

La imposición de sanciones a los/as colegiados/as es competencia de la Junta de Gobierno previa instrucción de expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a, observándose además los principios establecidos por

disposiciones legales o reglamentarias para la tramitación de estos procedimientos.

Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Ética y Deontología según lo previsto en su reglamento.

La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión de Ética y Deontología cuando el contenido de éstas concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión de Ética y Deontología instruirá el correspondiente expediente, nombrando instructor/a, valorando el contenido de los hechos, con observancia de las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de los procedimientos sancionadores, y finalmente emitirá dictamen para resolución por la Junta de Gobierno.

La sanción referente a la expulsión se deberá hacer por acuerdo de las 2/3 partes del Pleno de la Junta de Gobierno, convocada al efecto.

Contra la imposición de sanciones cabrá el recurso ordinario en la forma prevista en estos Estatutos y en las Leyes aplicables, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer

Artículo 95. Extinción.

La responsabilidad disciplinaria de los/as colegiados/as se extingue por cumplimiento de la sanción, fallecimiento del colegiado/a, prescripción de la falta o por prescripción de la sanción y por acuerdo, del colegio autonómico respectivo, comunicándolo al Consejo General.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado/a causara nuevamente alta.

Artículo 96. Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la infracción o falta comienza a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 97. Rehabilitación.

1.- Los/as sancionados/as quedarán automáticamente rehabilitados/as, excepto los casos de expulsión del Colegio, con la consiguiente nota en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

2.- Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los tres años.

3.- Si la sanción hubiera consistido en la expulsión del Colegio, el/a interesado/a podrá solicitar de la Junta de Gobierno su rehabilitación una vez transcurridos cinco años. La Junta incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado/a, podrá conceder o denegar la rehabilitación motivada.

4.- Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se hay ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

CAPITULO II

De las faltas cometidas por las Sociedades Profesionales.

Artículo 98. Clasificación de las faltas.

1.- Las faltas cometidas por las sociedades profesionales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a los requerimientos o peticiones de respuestas o informes y otros documentos que realice el Colegio.
- c) La falta de respeto a los/as miembros de la Junta de Gobierno y compañeros/as, siempre que no implique grave ofensa a los/as mismos/as.
- d) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, o por el Consejo General, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- e) La infracción de cualesquiera otros deberes o prohibiciones contempladas en el artículo 33 de estos Estatutos o restante normativa aplicable, cuando

merezcan la calificación de grave o muy grave.

72

Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) Las ofensas graves a los compañeros y miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.
- e) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- f) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados/as compañeros/as.
- g) Infracción de normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo
- h) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- i) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a órganos de gobiernos colegiales, y en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.
- j) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- k) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.

- l) Realizar publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o manifiesto incumplimiento de las exigencias Deontológicas de la profesión.
- 72 m) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- n) El ejercicio ocasional de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio Oficial de la Psicología sin haberlo notificado previamente al propio Colegio para su tramitación.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- e) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que produzca un daño grave.
- f) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyan la Junta de Gobierno, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros/as con ocasión del ejercicio profesional.
- g) Violación dolosa del secreto profesional.
- h) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.

- i) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes.
- j) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- 72 k) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 99. Sanciones.

Sanciones que pueden imponerse a las Sociedades Profesionales:

1.- Por razón de las faltas previstas, se pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1 euro a 12.000 euros.
- b) Multa de 1 euro a 12.000 euros y amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en los órganos de expresión colegiales.
- c) Suspensión temporal de la inscripción en el registro colegial de sociedades profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años.
- d) Baja definitiva en el registro colegial de sociedades profesionales.

2.- Las faltas leves serán sancionadas con multa de 1 euro a 3000 euros.

3.- Las faltas graves serán sancionadas con multa de 3000 euros 12000 euros, y/o con suspensión de la inscripción en el registro de sociedades profesionales por plazo no superior a tres meses.

4.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión de la inscripción en el registro de sociedades profesionales por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años y con la baja definitiva en el registro colegial de sociedades profesionales.

5.- Tanto las sanciones de suspensión temporal del ejercicio profesional como la de expulsión del Colegio llevarán aneja la inhabilitación para registrarse en el registro de sociedades profesionales de cualquier otro Colegio mientras la sanción esté vigente.

6.- Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados, rectificar las situaciones o conductas improcedentes, ejecutar el acuerdo que simultáneamente se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente, y abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación de los expedientes disciplinarios o de los requerimientos que se hubieran tenido que efectuar por conducto notarial para las notificaciones oportunas.

Artículo 100. Determinación de las faltas.

Para la calificación y determinación de la corrección aplicable a la sanción correspondiente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados al paciente, terceras personas, profesionales, y Colegio.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) Las reincidencias.

Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades administrativas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los

medios de comunicación que se consideren oportunos, y necesariamente se comunicarán al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia.

72

Artículo 101. Sanciones accesorias.

Tanto las faltas graves como muy graves impuestas a las sociedades profesionales, llevarán consigo la prohibición a los infractores de ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras dure la sanción.

Artículo 102. Imposición de sanciones y competencias de la Comisión de Ética y Deontología.

La imposición de sanciones a las sociedades profesionales previa instrucción de expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado/a, a través del representante legal de la sociedad profesional, observándose además los principios establecidos por disposiciones legales o reglamentarias para la tramitación de estos procedimientos.

Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Ética y Deontología según lo previsto en su reglamento.

La Junta de Gobierno dará traslado del conocimiento de las presuntas faltas a la Comisión de Ética y Deontología cuando el contenido de éstas concierna a la calificación disciplinaria de los actos profesionales. La Comisión de Ética y Deontología instruirá el correspondiente expediente, nombrando instructor/a, valorando el contenido de los hechos, con observancia de las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de los procedimientos sancionadores, y finalmente emitirá dictamen para resolución por la Junta de Gobierno.

La sanción referente a la baja definitiva del registro de sociedades profesionales del Colegio se deberá hacer por acuerdo de las 2/3 partes del Pleno de la Junta de Gobierno, convocada al efecto.

Contra la imposición de sanciones cabrá el recurso ordinario en la forma prevista en estos Estatutos y en las Leyes aplicables, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer.

72

Artículo 103. Extinción.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por cumplimiento de la sanción, por disolución de la sociedad profesional, prescripción de la falta o por prescripción de la sanción y por acuerdo, del colegio autonómico respectivo, comunicándolo al Consejo General.

La baja en el registro de sociedades profesionales del Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si la sociedad profesional causara nuevamente alta.

Artículo 104. Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la infracción o falta comienza a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 105. Rehabilitación.



C/.Carvajal, 12 – bajo
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

1.- Los/as sancionados/as quedarán automáticamente rehabilitados/as, excepto los casos de expulsión del registro de sociedades profesionales del Colegio, con la consiguiente nota en el registro, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

2.- Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los tres años.

3.- Si la sanción hubiera consistido en la baja del registro de Sociedades Profesionales del Colegio, el/a interesado/a, a través del representante legal de la sociedad profesional, podrá solicitar de la Junta de Gobierno su rehabilitación una vez transcurridos cinco años. La Junta incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado/a, podrá conceder o denegar la rehabilitación motivada.

4.- Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se hay ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

CAPITULO III

Del régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno y distinciones.

Artículo 106. Competencia.

1. La Junta de Gobierno será competente para iniciar los procedimientos disciplinarios contra los/as miembros de la propia Junta de Gobierno del Colegio, de oficio o por denuncia.
2. Instruirá el procedimiento disciplinario la Comisión de Ética y Deontología.
3. Será competente para resolver la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 107. Inasistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del colegio.

Los/as miembros de la Junta de Gobierno, que dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas del correspondiente Órgano, podrán ser cesados en su cargo de la Junta de Gobierno que no requerirá de formación de expediente previo.

Artículo 108. Premios y Distinciones.

La Junta de Gobierno podrá otorgar los premios y distinciones, conforme los previsto en estos estatutos y aquellas que se determinen reglamentariamente, a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico profesional , social o humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Al publicarse estos estatutos continuarán funcionando todas las áreas, comisiones y grupos de trabajo colegiales que se hayan constituido de acuerdo



C/.Carvajal, 12 – bajo
35004 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928249613 – Fax: 928 290904
Correo electrónico: administracion@coplaspalmas.org
<http://www.coplaspalmas.org>

con los estatutos aprobados anteriormente.

72

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: Se faculta a la actual Junta de Gobierno a que , en conformidad con la normativa vigente, efectúe las actuaciones necesarias a fin de registrar, publicar, legalizar, etc., .los presentes estatutos del Ilustre Colegio Oficial de la Psicología de Las Palmas.

SEGUNDA: El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.